



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ASESORÍA JURÍDICA

**APRUEBA CONTRATO, Y SUS
RENOVACIONES, POR SERVICIO DE
TELECOMUNICACIONES QUE INCLUYE
ARRIENDO DE EQUIPOS Y SUS
RENOVACIONES.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4219

SANTIAGO, 23 AGO 2012

VISTOS:

Estos antecedentes y teniendo presente además lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/ 19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del año 2001; Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 20.557, de Presupuesto del Sector Público para el año 2012; Decreto Exento N° 3296, de fecha 29 de septiembre de 2010, del Ministerio del Interior; Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y razones de buen servicio;

CONSIDERANDO:

1. Que, es interés de esta Autoridad Administrativa administrar eficiente y correctamente los recursos que la Ley de Presupuestos provee a esta Entidad para el desarrollo de sus fines institucionales, y ello implica una adecuada gestión en la administración de los contratos de prestación de servicios suscritos por la Presidencia de la República con sus prestadores y proveedores;
2. Que, conforme se encuentra vigente el contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones y arrendamiento de una Central Telefónica PABX para las dependencias de Moneda N° 975, sin que dicho contrato se hubiere sancionado formalmente, corresponde emitir el respectivo acto administrativo que apruebe tal contratación y sus renovaciones;
3. Que, de acuerdo a que los servicios de telecomunicaciones importan, además, el servicio de Enlace de la Central PABX -que se encuentra en las referidas dependencias- con la Central Telefónica ubicada en el Palacio de La Moneda, por estrictas razones de compatibilidad de los equipos, resulta forzoso recurrir a la misma empresa contratada para la ejecución del servicio de telecomunicaciones que sirve en el Palacio de La Moneda, esto es, Telefónica Empresas Chile S.A.
4. Que, los servicios contratados son de aquellos considerados "consumos básicos", al tenor de lo dispuesto en el Clasificador Presupuestario de la Ley de Presupuestos, y por tal razón, su contratación es factible realizarla de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ASESORÍA JURÍDICA

manera directa, pudiendo omitir, para el caso, la aplicación de la Ley N° 19886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;

5. Que, asimismo, y atendido que a la fecha ha operado automáticamente la renovación a que se refiere la cláusula segunda del contrato citado, se debe considerar también la sanción formal de dos renovaciones, correspondientes a los periodos de los años 2011 y 2012;
6. Que, no obstante no estar indicado en el contrato, y a objeto de permitir una adecuada gestión y control de la prestación de estos servicios, se hace necesario designar una contraparte técnica, representando a la Presidencia de la República, la que actuará coordinadamente con el representante técnico de la Empresa en todo aquello que permita la correcta ejecución del contrato;
7. Que, por otra parte, en cuanto los servicios contratados se ejecutaron con anterioridad a esta fecha, los efectos del acto administrativo que aprueba el contrato han de retrotraerse hasta la época de su efectivo cumplimiento, todo ello, en consideración al principio de seguridad jurídica de que deben estar investidos los actos administrativos; ello, en concordancia con lo que establece el artículo 52° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual establece que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros;
8. Que, corresponde a la autoridad administrativa adoptar las medidas y celebrar los actos y contratos que resguarden el normal y correcto funcionamiento de la administración y que le permitan eficazmente cumplir sus objetivos, tareas y actividades permanentes y asegurar la continuidad de sus funciones. Junto con ello, y además de resguardar los intereses fiscales, corresponde hacer uso de los procedimientos legales y reglamentarios que aseguren una transparente, idónea y oportuna contratación de los servicios requeridos, por lo que he determinado dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. **APRUÉBASE**, a través del trato directo, el contrato y Anexo N°1, por la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Arriendo de Equipos, suscrito entre esta Entidad con el prestador **Telefónica Empresas Chile S.A., Rut N° 90.430.000-4**, cuyo texto es del siguiente tenor:

En Santiago de Chile, a 30 de marzo de 2009, entre TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., en adelante "TELEFÓNICA EMPRESAS", R.U.T. N° 90.430.000-4, representada por su Gerente General don Pedro Pablo Laso Bambach, cédula nacional de identidad N° 7.021.935-2, ambos domiciliados en Avda. Providencia N° 111, piso 21, Providencia, Santiago, por una parte y, por la otra, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, en lo sucesivo, también, el "CLIENTE", RUT N° 60.000.000-4, representada por su Director Administrativo don Cristian Riquelme Urra, cédula nacional de identidad N° 12.305.666-3, ambos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ASESORÍA JURÍDICA

domiciliados en Palacio de La Moneda, Santiago, se ha acordado lo siguiente

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Por el presente instrumento, la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA contrata con TELEFÓNICA EMPRESAS el servicio de arriendo de una PABX marca Nortel, modelo Opción 11, propiedad de TELEFÓNICA EMPRESAS, sin equipos telefónicos, y el servicio de un Enlace El, con las características técnicas que se precisan en el Anexo 1 y de acuerdo a las condiciones que se estipulan en el presente Contrato. Las partes acuerdan que el Anexo 1, debidamente firmado por ambas, forma parte integrante del presente Contrato, para todos los efectos legales.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO

La duración del presente Contrato se ha fijado en 24 meses a contar de la fecha de inicio de la facturación de la totalidad de la renta mensual, la que se verificará con la instalación completa del servicio arrendado. Dicho plazo, se renovará automática y sucesivamente por períodos de 12 meses, pudiendo cualquiera de las partes manifestar su intención de ponerle término, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte con una anticipación de 30 días al vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

CLÁUSULA TERCERA: RENTA

La renta mensual que el CLIENTE se obliga a pagar a TELEFÓNICA EMPRESAS por los servicios objeto del presente contrato, es la suma de UF 71 más IVA, en su equivalente en pesos a la fecha de facturación.

Adicionalmente, se facturará por única vez, por concepto de instalación, la suma de UF 71 más IVA, en su equivalente en pesos a la fecha de facturación.

Los precios convenidos son neto, en consecuencia, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y todo otro impuesto, contribución, tasa o gravamen que afecte o pudiere afectar al Contrato, serán de cargo exclusivo del CLIENTE y se recargará en la factura respectiva a excepción de los impuestos que gravan la renta del prestador del servicio.

La renta mensual, se fija en UF (Unidades de Fomento) para todo el período de vigencia del presente Contrato y sus prórrogas.

En caso que la Unidad de Fomento (UF) dejare de tener vigencia por cualquier causa que ella sea o se modifique la forma de calcularla, las partes acuerdan que para todos los efectos previstos en el presente Contrato, se considerará como Unidad de Fomento el valor de la última que hubiese regido, debidamente reajustada en la Variación del Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por quien lo sustituya en esas funciones, desde el día 1 del mes siguiente a aquel en que dejó de tener vigencia tal Unidad o se modifique la forma actual de calcularla, hasta el último día del mes anterior a aquel en que deba efectuarse el pago que corresponda.

CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL SERVICIO

La renta mensual convertida a pesos, deberá ser pagada por la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA en las oficinas de TELEFÓNICA EMPRESAS, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de emisión de la respectiva factura.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ASESORÍA JURÍDICA

CLÁUSULA QUINTA: MORA

El no pago de cualesquiera de las rentas dentro del plazo señalado, devengará el interés máximo que la ley permite estipular para operaciones reajustables en moneda nacional, determinado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o el organismo que la remplace.

El no pago de una o más de las rentas indicadas en el presente contrato, consecutivas o no, facultará a TELEFÓNICA EMPRESAS para suspender el servicio y/o poner término ipso facto al Contrato, ejercer la facultad consagrada en la cláusula Término Anticipado del presente instrumento, sin perjuicio del ejercicio de las demás acciones y derechos que consagra la ley destinados a obtener el pago de las rentas adeudadas y demás compensaciones e indemnizaciones que fueren procedentes, todo lo cual es conocido y aceptado por el CLIENTE.

CLÁUSULA SEXTA: USO INDEBIDO

Se considera uso indebido para los efectos de este contrato:

- *Conectar equipos de propiedad del CLIENTE o de terceros, que no cumplan con la normativa vigente, al equipo de TELEFÓNICA EMPRESAS entregado para el servicio descrito en Anexo 1.*
- *Intervenir y/o manipular las partes, piezas y componentes del equipamiento y bienes detallados en el Anexo 1.*
- *Efectuar o permitir que se efectúen reparaciones, traslados, alteraciones o cambios de algún componente del equipo, sin consentimiento escrito de TELEFÓNICA EMPRESAS.*
- *Transferir a terceros los derechos que emanen de este Contrato o sustituirse en el mismo, sin previa autorización escrita de TELEFÓNICA EMPRESAS. En caso de otorgarse tal autorización, se deberá firmar un nuevo Contrato entre TELEFÓNICA EMPRESAS y el tercero.*
- *El uso del servicio y/o elementos provisto por TELEFÓNICA EMPRESAS, detallado en el Anexo 1, para otros fines no detallados en este mismo Anexo.*
- *Cualquier modificación en el uso o fin de estos elementos y/o servicios.*
- *Conectar y/o habilitar al equipo individualizado en el Anexo 1, cualquier tipo de línea telefónica, servicios de telefonía básica o avanzados, provistos por terceros que sean distintos a TELEFÓNICA EMPRESAS.*

En caso que el CLIENTE incurra en una o más causas de uso indebido, TELEFÓNICA EMPRESAS podrá solicitar el término anticipado del Contrato, con los efectos previstos en la cláusula Término Anticipado del presente Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR

TELEFÓNICA EMPRESAS estará facultada para dar el término al presente Contrato en todos aquellos casos en que no le sea posible continuar prestando el servicio por razones de fuerza mayor, caso fortuito, observancia de prohibiciones, restricciones, condiciones o limitantes establecidas por la legislación o las autoridades administrativas o judiciales, sin ulterior responsabilidad ni derecho a indemnización



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ASESORÍA JURÍDICA

o reparación de ninguna especie a favor del CLIENTE, a menos que lo anterior provenga o sea consecuencia directa de un actuar culpable imputable a TELEFÓNICA EMPRESAS.

Para todos los efectos de este Contrato se considerará como caso fortuito o fuerza mayor, los eventos a que se refiere el artículo 45 del Código Civil.

CLÁUSULA OCTAVA: TÉRMINO ANTICIPADO

El incumplimiento por parte del CLIENTE de alguna de las obligaciones que le impone el presente Contrato, facultará a TELEFÓNICA EMPRESAS para ponerle término de pleno derecho. En este caso o si el CLIENTE le pusiere término anticipado, deberá pagar a TELEFÓNICA EMPRESAS las mensualidades que falten para cumplir el período original del Contrato o cualesquiera de sus prórrogas. El término anticipado del presente Contrato otorga derecho a TELEFÓNICA EMPRESAS a desconectar de inmediato los servicios contratados y retirar los equipos de su propiedad.

CLÁUSULA NOVENA: DEVOLUCIÓN DE EQUIPOS

Al momento de poner término al presente Contrato, el CLIENTE deberá hacer entrega de la totalidad de los equipos de propiedad de TELEFÓNICA EMPRESAS individualizados en el Anexo 1 del presente instrumento, en las mismas condiciones en que los recibió, salvo el desgaste que se produjere por el uso legítimo de los mismos, a quien TELEFÓNICA EMPRESAS le indique y ello dentro de los cinco días siguientes a la fecha de término del Contrato, sin perjuicio de las acciones y derechos conferidos por la legislación vigente para el cumplimiento de tal obligación.

Por cada día de retraso en la devolución de la totalidad de los equipos, el CLIENTE deberá además, pagar a TELEFÓNICA EMPRESAS, a título de multa, un quinceavo de la renta mensual por los servicios indicada en la Cláusula Renta.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL CLIENTE

El CLIENTE deberá permitir la entrada del personal de TELEFÓNICA EMPRESAS o de terceros debidamente autorizados por TELEFÓNICA EMPRESAS, a los lugares en que se encuentren los equipos y/o servicios indicados en el Anexo 1, informando previamente al CLIENTE, para la inspección de los mismos o la ejecución de cualquier trabajo que sea necesario efectuar.

El CLIENTE será responsable de todo daño y/o pérdida total o parcial que pudieren sufrir los equipos de propiedad de TELEFÓNICA EMPRESAS que se encuentren en sus recintos, los que se individualizan en el Anexo 1. Dicha responsabilidad se extiende a todos los actos u omisiones ejecutados por el CLIENTE, sus agentes, empleados o dependientes. En consecuencia, todas las reparaciones que pudieren ser necesarias por los daños mencionados serán de cargo exclusivo del CLIENTE. Estas reparaciones deberán ser realizadas por personal de TELEFÓNICA EMPRESAS o por quien TELEFÓNICA EMPRESAS determine, y el CLIENTE pagará el valor correspondiente, según las tarifas ordinarias de TELEFÓNICA EMPRESAS vigentes a la fecha de reparación, dentro de los 15 días siguientes a la emisión de las facturas correspondientes, más los impuestos que fueren procedentes. En caso de pérdida, el CLIENTE deberá pagar a TELEFÓNICA EMPRESAS el valor de reposición de los equipos afectados.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ASESORÍA JURÍDICA

El CLIENTE se obliga a comunicar por escrito a TELEFÓNICA EMPRESAS, dentro de las 24 horas de ocurrido todo acto o hecho susceptible de afectar la situación jurídica de los equipos de propiedad de TELEFÓNICA EMPRESAS, o los derechos de esta última como titular del dominio o de generar cualquier responsabilidad para ésta. En el mismo plazo, y de igual forma, deberá comunicar a TELEFÓNICA EMPRESAS, todo siniestro que sufran los equipos y todo perjuicio a terceros ocasionado con dichos bienes. Sin perjuicio de lo señalado, el CLIENTE contrae la obligación de tomar, desde la ocurrencia del acto o hecho de que se trate, todas las medidas de resguardo jurídico y material que sean procedentes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: MODIFICACIONES

Toda modificación del presente Contrato que constituya eliminación, disminución, ampliación y/o incorporación de servicios y/o equipos, se entenderá perfeccionada previo acuerdo entre las partes mediante la firma de un Addendum de Actualizaciones el que se considerará parte integrante del Contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones o comunicaciones contempladas en este Contrato serán escritas y deberán dirigirse por correo electrónico, salvo que se trate de alguna causal de término anticipado del Contrato, en cuyo caso deberá hacerse por carta certificada al domicilio consignado en la comparecencia, salvo que cualquiera de las partes comunique por carta certificada dirigida a la otra el cambio de domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EJEMPLARES

El presente Contrato se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y otro en poder de TELEFÓNICA EMPRESAS.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del Contrato suscrito, le partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PERSONERÍAS

La personería de don Pedro Pablo Laso Bambach para actuar en representación de TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., consta en escritura pública de fecha 25 de febrero de 2009, otorgada ante el Notario de Santiago don Osvaldo Pereira González.

La personería de don Cristian Riquelme Urra para actuar en representación de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, consta en Decreto M.I. N° 325 de fecha 11 de marzo de 2006.

ANEXO 1:

Detalle de Servicios

Primero: El presente Anexo, firmado por las respectivas partes, se entenderá como parte integrante del Contrato N° 200900453 de fecha 30 de marzo de 2009, para todos los efectos legales.

1- SERVICIOS:

1.1) La solución consiste en la provisión y habilitación de una PABX marca Norte!, modelo Opción 11, propiedad de TELEFÓNICA EMPRESAS, instalada en dependencias del CLIENTE ubicadas en Moneda N° 975, piso 2, Santiago; de acuerdo al siguiente detalle:

<i>Cantidad</i>	<i>Código</i>	<i>Descripción</i>
1	NTAK1	1 BDGabinete
1	NTDK7OB8	[Tarjeta Power
1	NT8D09CA	[Tarjeta Análoga
3	NT8002HAi	Tarjeta Digital
2	NTBK50AA	[Tarjeta PR!
2	NTBK51BAi	Tarjeta DCHI
1	NTBK2OBD	Tarjeta Clock
1	NTAK28AA	Junction Box
1	NTE900BC	Software
2	NTE905AA	Licencias Anexos Análogos
6	NTE905DA	Licencias Anexos Digitales
10	NTE905GA	Licencias ACD
1	NTDK2OJA	[Tarjeta CPU

La presente contratación no considera los equipos telefónicos; éstos serán los que actualmente los usuarios utilizan en el Palacio de La Moneda.

1.2) TELEFÓNICA EMPRESAS proveerá al CLIENTE de un Enlace El que conectará las PABX del Palacio de La Moneda con la ubicada en Moneda N° 975, piso 2, Santiago.

1.3) Mantención

TELEFÓNICA EMPRESAS proveerá el servicio de mantención de los servicios y equipos indicados precedentemente, para reparar los daños que puedan experimentar en su uso normal, dentro de los fines y funciones específicas que corresponda a cada unidad.

El servicio de Mantención se prestará en horario de lunes a domingo de 00:00 a 24:00 horas, sin repuestos.

TELEFÓNICA EMPRESAS pone a disposición del cliente su Mesa de Ayuda que tiene por objetivo recibir a través del 800-214242 los llamados de asistencia técnica.

Se excluyen las solicitudes de asistencia técnica tales como: instrucción de operación, estudios de tráfico, traslados de los equipos, aparatos telefónicos, reprogramaciones y en general cualquier actividad no relacionada con fallas de equipos y sus componentes.

Se excluye expresamente de la mantención todo trabajo, cambio o sustitución

7 



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ASESORÍA JURÍDICA

de piezas que deriven del uso impropio de los equipos y las causadas por accidente, negligencias, fallas en la energía o en el aire acondicionado, energía eléctrica fuera de rango; conexiones de equipos ajenos al sistema o intervenciones en éste no autorizadas por TELEFÓNICA EMPRESAS y los originados por fuerza mayor o caso fortuito.

El CLIENTE se obliga a no usar elementos adicionales a los equipos señalados en el presente Anexo e introducir alteraciones en éste, trasladarlo a una ubicación distinta de la que se encuentra instalado, intervenir en sus mecanismos, ni efectuar por su cuenta, trabajos de mantención en los elementos de los equipos anteriormente señalados, sin previa autorización escrita de TELEFÓNICA EMPRESAS.

Segundo: El presente Anexo se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y el otro en poder de TELEFÓNICA EMPRESAS.

- 2. APRUÉBASE**, asimismo, la renovación del contrato de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Arriendo de Equipos, señalada en la cláusula segunda del contrato de fecha 30 de marzo de 2009, suscrito con el mismo prestador, por los periodos comprendidos entre el 30 de marzo de 2011 al 29 de marzo de 2012; y entre el 30 de marzo de 2012 hasta el 29 de marzo de 2013.
- 3. DESÍGNASE**, a partir de esta fecha, como contraparte técnica de este contrato, por la Presidencia de la República, al Encargado del Subdepartamento de Servicios Generales y Mantención Técnica.
- 4. IMPÚTESE**, el gasto que irroque la presente Resolución al **Subtítulo 22, Ítem 05, Asignación 005, Telefonía fija**, del Presupuesto de la Presidencia de la República.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE
TRANSPARENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**

FREYTA FARIAS GARCÍA
Directora Administrativa(S)
Presidencia De La República

FFG/RRA/PEM/OSN/OTM

Distribución:

- Dirección Administrativa
- Departamento de Administración y Finanzas
- Tesorería
- Departamento Control de Gestión
- Subdepartamento de Adquisiciones
- Subdepartamento de Contabilidad y Finanzas
- Subdepartamento de Presupuesto
- Departamento Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes